

CREACION DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE RECURSOS NATURALES Y DEL AMBIENTE

DECRETO No. 56

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

D E C R E T A :

ART. 1. — Los recursos naturales de Nicaragua, comprendidos en el suelo, subsuelo, ambiente aéreo, plataforma continental y mar territorial, son patrimonio exclusivo del Estado. Por tanto su manejo integral y explotación racional será potestad del mismo, sin perjuicio de delegar parte de ellas en corporaciones y empresas cuando lo juzgue conveniente.

ART. 2. — Para los efectos del artículo anterior se crea el Instituto Nicaragüense de Recursos Naturales y del Ambiente, cuya organización y funcionamiento serán regulados por la Ley.

ART. 3. — Para los efectos de conservación y explotación de los recursos naturales y sus ambientes, se considerarán como tales los siguientes:

- a) Recursos de suelo y aguas superficiales y subterráneas.
- b) Recursos minerales, hidrocarburos y yacimientos energéticos, incluyendo los geotérmicos.
- c) Recursos forestales y de vida silvestre, incluyendo todas las especies de la flora y fauna nacionales, en sus ambientes naturales.
- d) Recursos de pesca, tanto en aguas continentales como en marinas.
- e) Los ecosistemas donde viven y se reproducen los organismos a ser aprovechados como recursos naturales renovables.
- f) Las cuencas hidrográficas, con objetivos específicos.
- g) Las áreas geográficas que por sus características hidrometeorológicas, geológicas y ecológicas, puedan ser manejadas y aprovechadas en beneficio de la conservación integral y del aprovechamiento racional de sus recursos naturales en general.

ART. 4. — El presente Decreto entrará en vigencia hoy, desde el momento de su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su publicación posterior en el Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y nueve.
AÑO DE LA LIBERACION NACIONAL.

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL

Violeta Barrios de Chamorro. - Sergio Ramírez Mercado. -
Moisés Hassan Morales. - Alfonso Robelo Callejas. - Daniel
Ortega Saavedra.

NOTA: Ver Decreto No. 112. Gaceta No. 40 del 25/X/79.

Ver Decreto No. 137. Gaceta No. 48 del 3/XI/79.